REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2020-00015-00**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER ORJUELA BAQUERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Para resolver se **considera:**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios del señor Francisco Javier Orjuela Baquero, identificado con C.C. No 79.004.818.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá

[1] **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 de febrero de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 03

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

LR